

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

135

## MÁLAGA NÚMERO 11

## EDICTO

Don Luis Villalobos Sánchez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 11 de Málaga.

En los autos número 146 de 2015, a instancias de don José Antonio Rodríguez Vargas contra “Galindo y Varela Escenarios, Sociedad Limitada”, “Sur Rigging, Sociedad Limitada”, y “Producciones y Espectáculos Backline, Sociedad Limitada”, en la que se ha dictado decreto de embargo cuya parte dispositiva es:

Parte dispositiva:

Primero.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes muebles y metálico de la propiedad de los ejecutados “Galindo y Varela Escenarios, Sociedad Limitada”, y “Sur Rigging, Sociedad Limitada”, en cantidad suficiente para cubrir las sumas de 96.847,85 euros, en concepto de principal, más 15.495,65 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.—Se acuerda la investigación patrimonial de los ejecutados en los términos que constan en el razonamiento segundo, a cuyo efecto recábese información mediante la consulta de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, quedando unida a las actuaciones.

Tercero.—Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a “Galindo y Varela Escenarios, Sociedad Limitada”, y “Sur Rigging, Sociedad Limitada”, por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma total de 112.343,50 euros, por la que se despacha la presente ejecución. Para su efectividad procédase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto.—Se acuerda embargo de los saldos a favor de “Galindo y Varela Escenarios, Sociedad Limitada”, y “Sur Rigging, Sociedad Limitada”, por las cantidades que se ha despachado ejecución anteriormente mencionadas, en las entidades financieras asociadas al servicio de embargos telemáticos a través del punto neutro judicial dando al efecto la oportuna orden.

Quinto.—No ha lugar a acordar el embargo de los vehículos propiedad de “Galindo y Varela Escenarios, Sociedad Limitada”, a la vista de la carga anterior y preferente que pesa sobre ellos y dada la fecha de matriculación.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso directo de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, por este decreto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo don Luis Villalobos Sánchez, letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo social número 11 de Málaga.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Galindo y Varela Escenarios, Sociedad Limitada”, y “Sur Rigging, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Málaga, a 18 de marzo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/12.357/16)

